**ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

En Barranquilla, Colombia a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_, comparecieron: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una sociedad por acciones simplificada denominada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea los cuales han sido aprobados por unanimidad.

**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1º. Forma. La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras sociedad por acciones simplificada o de las iníciales S.A.S.

**Articulo 2º. Objeto social.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Para la realización de su objeto principal, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar, en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; crear establecimientos de comercio, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social, tomar intereses como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos o actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y toda aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convenientemente derivados de las existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Para la ejecución  de sus objetivos, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita que la ley considera mercantiles.

**Articulo 3º. Domicilio.** El domicilio de la sociedad será el municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del extranjero, por disposición de la asamblea general de accionistas.

**Articulo** **4º. Termino de duración**. El término de duración será indefinido.

# Capítulo II

**Reglas sobre capital y acciones**

**Artículo 5º,** **Capital autorizado**. El capital autorizado de la sociedad es de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acciones ordinarias a valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos cada una

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 6º Capital suscrito.** El capital suscrito de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dividido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acciones de valor nominal de mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos cada una.

Estas \_\_\_\_\_\_\_\_\_ acciones de valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_ pesos cada una, se distribuyen de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ACCIONISTAS** | **ACCIONES SUSCRITAS** | **CAPITAL SUSCRITO** | **PARTICIPACIÓN** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Artículo 7º Capital pagado.** A la fecha de su constitución, el capital pagado de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dividido en cien m acciones ordinarias con un valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cada una. Los Accionistas constituyentes han pagado el capital suscrito de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ACCIONISTAS** | **ACCIONES PAGADAS** | **CAPITAL PAGADO** | **PARTICIPACIÓN** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Artículo** **8º. Derechos que confieren las acciones.**

Las acciones serán ordinarias, y confieren a sus titulares los siguientes derechos:

(a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas;

(b) Recibir una parte proporcional de las utilidades líquidas establecidas por los balances de fin de ejercicio de conformidad con los estatutos sociales.

(c) Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad y la restricción establecida en el artículo 12 del presente estatuto;

(d) Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad de conformidad a los estatutos sociales;

(e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo.

**Artículo** **9º. Naturaleza de las acciones**. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**Artículo** **10º. Aumento del capital suscrito.** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar el reglamento de suscripción.

**Artículo 11**°. **Títulos de acciones**. Las acciones serán representadas por títulos o certificaciones que llevan la firma autógrafa del representante legal y serán expedidas en series numeradas y continuas. En cada título, se indicarán el número de acciones que sean de propiedad del accionista. A todo suscriptor de la sociedad deberá expedírsele un título que lo justifique con la calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente se expedirán títulos provisionales.

**Artículo 12º.** **Pérdida o extravío de títulos**. En caso de pérdida o extravío, o hurto de un título de acción, se ordenará la expedición de uno nuevo con sujeción a las disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada a costa del interesado, con la constancia de que se trata el duplicado, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si el título perdido apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será destruido y anulado, en sesión de la Asamblea General de Accionistas, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo** **13°.** **Libro de registro de acciones.** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

**Artículo** **14º. Derecho de preferencia**. Derecho de preferencia. Salvo decisión de las asamblea general de accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionistas  que representen el  setenta por ciento (70%) del total de los votos validos existentes en la sociedad, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un numero de acciones  proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia  también será aplicable  respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**Parágrafo primero.** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

**Parágrafo segundo.** Este artículo se aplicará salvo lo establecido en el artículo diecisiete (17) referente a la restricción para la enajenación de acciones.

**Artículo 15º Derecho de preferencia para la suscripción y colocación de acciones.** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta.

**Parágrafo primero.** Para la emisión y colocación de acciones, la Asamblea General de Accionistas elaborará el reglamento respectivo, en el cual se estipulará la fecha para suscribir las acciones ofertadas, lo cual se efectuará en reunión extraordinaria de acuerdo a los términos de convocatoria pactados en los presentes estatutos. Una vez elaborado el reglamento, la oferta se dará a conocer en la misma reunión a los accionistas y/o a uno o varios terceros interesados en adquirir las acciones emitidas previa aprobación de la asamblea de acuerdo a las mayorías pactadas en los estatutos. Una vez dada a conocer la oferta, los accionistas cuentan con quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la reunión para que puedan ejercer su derecho a adquirir un número de acciones proporcional a las acciones suscritas y pagadas, en circulación y que no estén en mora, que poseían a la fecha de la oferta, mediante manifestación escrita en la que expresen su decisión de aceptar la oferta. Si uno o varios socios deciden no ejercer su derecho, éste acrecerá en la proporción antes descrita, pero ajustada con las acciones ya adquiridas, a los socios que lo hayan ejercido, quienes deberán manifestar su voluntad, a más tardar dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior. En caso de ofrecerlas a terceros, se les correrá traslado dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la reunión. Si vencido estos plazos quedaren acciones por suscribir, la sociedad podrá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes readquirir las acciones emitidas, previo cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente establecidos. Las acciones podrán ser ofrecidas por su valor nominal o comercial, si los accionistas interesados en adquirir las acciones o la sociedad, discrepan respecto del precio o del plazo, las partes interesadas, de común acuerdo, designarán un perito para que determine lo anterior. Si estas no se ponen de acuerdo en la designación del perito, la hará el Superintendente de Sociedades o su delegado, según la competencia establecida por las normas legales, a petición de cualquiera de ellas. En estos casos, la decisión del perito es obligatoria para las partes.

**Parágrafo segundo.** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 16o.- Restricción a la Enajenación de acciones.**Por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas, se establece la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad cualquiera que sea su clase, con una vigencia o restricción que no exceda del término de diez (10) años, contados a partir de la Constitución de la sociedad. Este término sólo podrá prorrogarse por un periodo igual y la restricción podrá ser levantada por decisión unánime.

Para todos los efectos y una vez levantada la restricción en los términos indicados, se observará el derecho de preferencia a favor de la sociedad y de los socios. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar sus acciones, deberá ofrecerlas a través de escrito, en el cual se indicará el número de acciones objeto de enajenación, el precio y su forma de pago. Dicha oferta se dará a conocer por conducto del representante legal de la sociedad a los demás accionistas, quien correrá traslado inmediato a los destinatarios de la propuesta, para que estos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, puedan ejercer su derecho a adquirir un número de acciones proporcional a las acciones suscritas y pagadas, en circulación y que no estén en mora, que poseían a la fecha de la oferta, mediante manifestación escrita en la que expresen su decisión de aceptar la oferta. Si uno o varios socios deciden no ejercer su derecho, éste acrecerá en la proporción antes descrita, pero ajustada con las acciones ya adquiridas, a los socios que lo hayan ejercido, quienes deberán manifestar su voluntad, a más tardar dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior. Si vencido este plazo quedaren acciones por adquirir, la sociedad podrá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, ejercer su derecho a adquirirlas, previo cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente establecidos. Si vencidos los plazos anteriores restaren acciones por enajenar, el oferente quedará en libertad de enajenarlas a un tercero a su elección, pero en las mismas condiciones en que las había ofrecido a los socios y/o a la sociedad. Los socios distintos al socio cedente deberán aprobar el ingreso del tercero mediante la mayoría exigida para reformas estatutarias, excluyendo del cómputo de tal mayoría y del quórum para establecerla, las acciones que corresponden al socio cedente. Si el tercero no es aceptado, la sociedad deberá presentar un tercero al accionista vendedor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a quien se le deberá realizar la oferta de las acciones en similares condiciones a las ofrecidas a los socios y a la sociedad. Si por el contrario, alguno o algunos de los accionistas aceptan la oferta, adquieren por el mismo hecho la obligación de tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones o la sociedad, discrepan respecto del precio o del plazo, las partes interesadas, de común acuerdo, designarán un perito para que determine lo anterior. Si estas no se ponen de acuerdo en la designación del perito, la hará el Superintendente de Sociedades o su delegado, según la competencia establecida por las normas legales, a petición de cualquiera de ellas. En estos casos, la decisión del perito es obligatoria para las partes.

**Artículo 17º. Causales de exclusión.** Los accionistas constituyentes han acordado que cuando se presentare cualquiera de los siguientessupuestos, el accionista moroso será excluido de la sociedad y se le reembolsará el valor de las acciones que ya hubiere pagado:

1. Cuando en los 2 años siguientes a la constitución de la sociedad no se hubiere efectuado el pago total de las acciones suscritas en cabeza del accionista.
2. Al momento de una capitalización o aumento de capital, si transcurridos 6 meses a partir del vencimiento del plazo para suscribir las acciones ofertadas el accionista no ha cancelado la totalidad de dichas acciones

**Artículo** **18º. Clases y series de acciones.** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otro que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizadas la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente , en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**Parágrafo**. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de accionistas, se regulara el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

**Artículo** **19º. Voto múltiple.** Salvo decisión de la Asamblea General de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas y pagadas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse las mismas, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma de las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**Artículo** **20º. Acciones de pago.** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrán exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea general de accionistas.

**Artículo** **21º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**Artículo** **22º. Cambio de control.** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicaran las normas relativas a cambio de control previstas en el articulo 16 de la ley 1258 de 2008.

# Capítulo III

**Órganos sociales.**

**Artículo** **23º. Órganos de la sociedad.** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y dos gerentes que podrán actuar de manera conjunta.

**Artículo** **24º. Sociedad devenida unipersonal.** La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos los de representación legal, a menos que se designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**Artículo** **25º. Asamblea general de accionistas.** La Asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los estatutos y la ley.

La Asamblea General de Accionistas ordenará la emisión y la colocación de acciones, así como también se encargará de aprobar los respectivos reglamentos de emisión y colocación.

La Asamblea General de Accionistas funcionará como se señala a continuación:

1. Las funciones de la Asamblea general de Accionistas serán las establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

2. Las decisiones que se enumeran a continuación, requerirán del voto del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad:

2.1. Aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito de la Sociedad;

2.2. Fusionar, escindir o hacer parte de cualquier proceso que ocasione una modificación en la estructura de capital de la Sociedad;

2.3. Disolución o liquidación de la Sociedad, o la solicitud de admisión a un acuerdo concursal o acuerdos de reorganización a los términos de la ley 1116 de 2006 (o cualquier norma que la reemplace, sustituya o modifique);

2.4. Cambios en la estructura y funciones de la Asamblea General de Accionistas y/o de la Representación Legal de la Sociedad;

2.5. Readquisición de todo tipo de acciones, a menos que las Sociedad ofrezca readquirirlas en condiciones de igualdad a todos los accionistas y a prorrata de su participación en el capital social de la sociedad:

2.6. Constitución de reservas estatutarias o reservas ocasionales;

2.7. Pago de dividendos en acciones o en cualquier otra clase de bien distinto a dinero;

2.8. Para la enajenación de cualquier activo.

3. La Asamblea será presidida por el presidente de la misma, nombrado por su seno.

4. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica.

5. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

**Artículo 26º Reuniones Ordinarias y extraordinarias.** Los accionistas se reunirán de manera ordinaria una vez dentro de los primeros 3 meses de cada año, con el propósito de examinar la situación financiera de la sociedad, nombrar administradores y tomar las decisiones relacionadas con el reparto de utilidades. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede administrativa de la sociedad, a las 10 A.M. Los accionistas o sus representantes podrán ejercer su derecho de inspección durante los 10 días calendario anteriores a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía. Si no se pudiere llevar a cabo la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones suscritas y pagadas presentes en la reunión, la cual deberá efectuarse no antes de los 15 días calendario ni después de los 40 días calendario contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Artículo** **27º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada ordinaria o extraordinariamente a cualquier reunión por el gerente de la sociedad, mediante comunicación escrita a cada accionista con una antelación mínima de diez (10) días calendario. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los diez (10) días calendario anteriores a la reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los 15 días calendario siguientes a la primera reunión, ni posterior a los 40 días calendario contados desde ese mismo momento. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte (20%) de las acciones suscritas y pagadas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 28º.** **Renuncia a la convocatoria.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una determinada reunión de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo** **29º. Derecho de inspección.** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la reunión ordinaria que convoque el representante legal de la sociedad o en su defecto dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la asamblea que por derecho propio se instale el primer día hábil del mes de abril, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Para las reuniones de segunda convocatoria, el derecho de inspección será ejercido el mismo día en que no fuese llevada a cabo la reunión extraordinaria por falta de quórum.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección, dentro del plazo establecido.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo** **30º. Reuniones no presenciales**. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de sociedades para este efecto.

**Artículo** **31º. Régimen de quórum y mayorías decisorias.** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el 60% de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto. Las decisiones se adoptaran con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en respectiva reunión, salvo las mayorías especiales indicadas en los artículos que anteceden.

**Parágrafo.** Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas y pagadas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

1. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
2. La modificación de la cláusula compromisoria.
3. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Artículo** **32º. Fraccionamiento del voto.** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionaran planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo** **33º.** **Actas**. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para tal efecto o por una comisión delegada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse la información acerca de la hora, fecha y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea , la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados , los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas , la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la trascripción de las propuestas presentas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la asamblea. La copia de las mismas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas

**Capitulo IV**

**Representación Legal**

**Artículo** **34º. Representación legal.** La administración y representación legal de la sociedad corresponde a cada uno de los socios, pero estos han acordado en forma unánime delegar esa administración en un primer y segundo gerente, quienes asumirán la representación legal de la sociedad de manera conjunta.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que cualquiera de los gerentes se encuentren ausentes o incapacitados, no se requerirá autorización verbal o escrita por parte del gerente o ausente o incapacitado para que el otro ejerza la representación legal de la sociedad.

**Artículo** **35º. Facultades del primer y segundo Gerente.** La asamblea de accionistas autoriza al primer y al segundo gerente para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del objeto social y delegan en los gerentes la administración y representación de la empresa en una cuantía hasta por la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Además de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el primer y el segundo gerente tendrán las siguientes funciones, entre otras: vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles; representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas , personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes, los cuales puede revocar en cualquier tiempo; dar y recibir dinero en préstamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; abrir cuentas bancarias , manejar las mismas, girar y pagar cheques , aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos; celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social.

**Parágrafo:** Para cualquiera de las actuaciones de que trata el presente artículo que realicen los gerentes en una cuantía superior a una suma equivalente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a la fecha del acto contrato, o para la enajenación de bienes raíces de propiedad de la sociedad, se requerirá necesariamente autorización por parte de la Asamblea Genreal de Accionistas, lo cual deberá quedar plasmado en la respectiva acta de reunión, convocada de acuerdo a las formalidades estatutarias

# Capítulo V

**Revisor Fiscal**

**Artículo 36-.** El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de dos (2) años por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

**Artículo 37-.**  El revisor fiscal no podrá: 1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

**Artículo** **38-.** No podrán ser revisor fiscal: 1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**Artículo** **39-.** Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos y a las decisiones de la asamblea general. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5.Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6.Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente. 8. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

**Artículo** **40-.** El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

**Artículo 41-.** El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoria de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5.Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

**Artículo 42-.** El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente. 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

**Artículo 43-.** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea.

**Artículo 44-.** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 45-.** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

**PARAGRAFO.** El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

# Capítulo VI

**Disposiciones varias**

**Artículo** **46-. Enajenación global de activos.** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de la enajenación. Dicha enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accioncitas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de losa accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial**.**

**Artículo 47-. Ejercicio social.** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

**Artículo 48-. Cuentas anuales.** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la sociedad, someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un revisor fiscal independiente , en los términos del artículo 28º de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo** **49-. Utilidades.** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación aprobada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

**Artículo** **50-. Resolución de conflictos.** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la superintendencia de sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la cláusula siguiente denominada clausula compromisoria.

**Artículo** **51-. Cláusula compromisoria.** La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas, deberá adelantarse ante un Tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetara a las tarifas previstas por dicho Centro. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido centro. Si los accionistas no pudieren llegar a un acuerdo en la toma de decisiones en reunión ordinaria o extraordinaria, el tribunal de arbitramento será el encargado de dirimir esta disputa. Los gastos en que deba incurrir la sociedad serán asumidos en principio por ambas partes en proporciones iguales, pero al finalizar el proceso se reconocerán tales erogaciones a favor de la parte vencedora.

**Artículo** **52-.** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que le resulten aplicables.

**Capítulo VII**

**Disolución y liquidación**

**Artículo 53-. Disolución.** La sociedad se disolverá

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**Parágrafo primero**. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales; en los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoría del acto que contenga la decisión de la autoridad competente debidamente registrada.

**Artículo** **54-. Enervamiento de las causales de disolución.** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

**Artículo** **55-. Liquidación.** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades. Actuará como liquidador el representen legal o la persona que designe la asamblea general de accionistas.

**Artículo 56-.** **Restitución de aportes a los asociados.** En el caso de que sea inviable el objeto de la sociedad, se hará la liquidación bajo las reglas propias de los estatutos sociales y la ley mercantil, en particular, se harán las restituciones de los aportes a los asociados en la misma forma en que fueron realizadas a la sociedad cuando se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTOS.**

**Artículo Transitorio 1-. Nombramientos.**  Para el periodo inicial de la compañía y hasta que los componentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

**I. REPRESENTACION LEGAL:**

1. **Representación legal.** **Primer Gerente.** Se designa a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de nacionalidad Colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_, como **Gerente** de la sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_quien estando presente en el acto de constitución manifiesta que acepta el nombramiento que se le realiza.
2. **Representación legal. Segundo Gerente**. Se designa a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de nacionalidad Colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida el día \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ como Suplente de Gerente de la sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quien estando presente en el acto de constitución manifiesta que acepta el nombramiento que se le realiza.

Las personas designadas son mayores de edad y vecinas de Barranquilla y manifiestan su aceptación al cargo que se les ha asignado.

**Personificación jurídica de la sociedad.** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro mercantil **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme lo dispone el artículo 2º. de la Ley 1258 de 2008.

Para constancia firma y reconoce notarialmente la constituyente y adicionalmente en señal de aceptación al cargo.

Accionistas,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C. No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C. No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C. No **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C. No **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C. No **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**